

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISIÓNREGLAMENTO ORGANICO
DE SANIDAD EXTERIOR

— 4 — (Continuación)

Artículo 77. Ningún Médico de la Marina civil, contratado por una Compañía naviera nacional con carácter de permanencia, podrá ser separado del servicio sin la formación de expediente en la forma que determina el artículo anterior.

Las Compañías navieras enviarán a la Dirección general de Sanidad, con anterioridad al 31 de diciembre de cada año, una relación de todo el personal sanitario español que tienen a su servicio con carácter de permanencia y buques en que se encuentra destinado.

CAPITULO IX

HIGIENE Y SALUBRIDAD DE
LOS BARCOS

Artículo 78. A) Ningún barco podrá ser abanderado o matriculado en España sin haber sido previamente objeto de un reconocimiento para comprobar sus condiciones higiénicas en relación con la clase de tráfico a que haya de dedicarse. Este reconocimiento se llevará a cabo por el Director de Sanidad del puerto donde haya de verificarse la matrícula o el abanderamiento, y se referirá a las condiciones generales de higiene de los barcos, especialmente en lo que afecta a departamentos, ranchos, locales para pasaje y tripulantes, víveres, depósitos de agua, ganados y mercancías.

El Director de Sanidad consignará el resultado del reconocimiento en una certificación por triplicado ejemplar, entregándose uno a la Autoridad de Marina, otro al interesado y archivándose el tercero en la dependencia sanitaria.

En dicha certificación se consignará por el Director de Sanidad si las condiciones sanitarias del barco son apropiadas para la clase de tráfico a que se destine, y en caso negativo señalará y razonará las deficiencias que deban corregirse antes de accederse a la matrícula o abanderamiento. Las Autoridades sanitarias de puertos podrán someter a análogo reconocimiento a los barcos mercantes que estén ya en servicio, cuando ofrezcan condiciones sanitarias dudosas, sin detenerles en la navegación.

B) Las Compañías navieras españolas enviarán a la Dirección general de Sanidad, con la antelación conveniente, los planos necesarios de los barcos que se proyecten destinados o no al transporte de pasajeros, para formar idea precisa de la situación, distribución y proporciones de los departamentos destinados a enfermerías, sala de operaciones, cuartos de baño, duchas y letrinas. Se acompañarán a estos planos datos referentes al número de tripulantes y el máximo de pasajeros que podrá alojar el barco.

La Dirección general de Sanidad propondrá las modificaciones que estime procedente introducir en el proyecto, ateniéndose al número de personas que pueda transportar el barco.

Los proyectos examinados y censurados por la Dirección general serán tenidos a la vista durante el reconocimiento previo a que han de ser sometidos antes de autorizar su abanderamiento o matrícula, haciendo constar en las certificaciones que se han ajustado escrupulosamente al proyecto aprobado y dando cuenta, en caso contrario, a la Dirección general de Sanidad.

C) Los Directores de Sanidad exterior formarán parte de la Junta encargada del reconocimiento periódico de los barcos destinados al transporte de emigrantes.

Artículo 79. Los barcos mercantes deberán ir provistos de material sanitario, instrumentos quirúrgicos y aparatos para esterilización de agua y para desinfección que se consignan en los apéndices de este Reglamento, teniendo en cuenta la navegación o tráfico a que el barco se dedique.

Artículo 80. Todos los barcos, cualquiera que sea el fin a que hayan de dedicarse, deberán ser construídos y mantenidos a prueba de ratas, debiendo tenerse muy especialmente en cuenta esta circunstancia al dar cumplimiento a los apartados A) y B) del artículo 78.

Artículo 81. Los barcos con Médico deberán tener enfermerías comunes y otras especiales para el aislamiento de los enfermos infecciosos, con la debida separación de sexos; sala de operaciones, comedores de convalecientes y cuartos de baño, duchas y letrinas. Dichas enfermerías estarán instaladas en la primera cubierta, tendrán la iluminación y ventilación convenientes, podrán alojar al 4 por 100 de las personas embarcadas, calculando la

capacidad a razón de cuatro metros cúbicos por litera. Todos estos departamentos estarán lo más separados posible del alojamiento de pasajeros y tripulantes.

Las enfermerías sólo tendrán de ordinario un orden de literas o camas accesibles por uno de los lados más extensos, y los pasillos entre las mismas medirán más de un metro de anchura.

Como accesorios del servicio de enfermería habrá un local para el aislamiento y tratamiento de los aislados y otro acondicionado para ser usado como depósito de cadáveres.

A cada pasajero corresponderá, cuando menos, un metro cuadrado de espacio libre en cubierta. En los locales cerrados utilizados como alojamiento, una cubicación de tres metros cúbicos por persona mayor de ocho años de edad. Los entrepuentes utilizables para el alojamiento de pasajeros tendrán un puntal no menor de dos metros entre cubierta y cubierta.

Los alojamientos deberán tener los huecos o mangueras de aire necesarios para asegurar la ventilación. La superficie de las aberturas y de los tubos de ventilación deberá sumar, cuando menos, el 5 por 100 de la superficie total. En todos los alojamientos situados en el segundo y tercer entrepuente, especialmente en la proximidad de los departamentos de máquinas, se instalarán extractores-inyectores de aire de funcionamiento eléctrico para asegurar su ventilación.

Cada pasajero mayor de ocho años de edad ocupará una litera. Dos niños del mismo sexo, mayores de un año y menores de ocho, podrán ocupar una litera. Los de menos de un año ocuparán la misma litera que la persona que los acompañe. Queda prohibido instalar más de dos órdenes de literas, cualquiera que sea el local de que se trate.

No se permitirá alojar personas en locales cuya temperatura exceda de 28 grados centígrados.

Serán obligatorias en los barcos de pasaje instalaciones de baños, duchas y lavabos debidamente separados para hombres y mujeres. En los barcos de carga será obligatoria la instalación de duchas.

Todos estos servicios higiénicos sanitarios de carácter común serán enteramente gratuitos para todas las clases de pasaje.

Existirán a bordo lavaderos de libre acceso y dotados de agua dulce y corriente. El servicio de

agua dulce, en los lavaderos, se mantendrá durante tres horas al día cuando haya a bordo 300 pasajeros. Durará cuatro horas cuando se cuenten de 300 a 600 y seis horas cuando haya de 600 en adelante.

Los retretes para hombres y mujeres estarán separados y reunirán todas las condiciones que faciliten su más perfecta limpieza.

El número de retretes variará según el número de pasajeros, con arreglo a la proporción siguiente:

Hasta 100 pasajeros cuando menos tres retretes.

Desde 100 pasajeros a 230, cinco retretes.

Desde 250 pasajeros a 450, siete retretes.

Desde 450 a 700, nueve retretes.

Desde 700 pasajeros a 1.000, 12 retretes.

El número de mingitorios para hombres será la mitad que el de los retretes que les estén destinados.

Los retretes y urinarios tendrán alumbrado durante la noche.

Los barcos destinados al transporte de pasajeros no podrán transportar más ganado que el destinado a la alimentación de aquéllos.

CAPITULO X

MEDIDAS SANITARIAS EN EL PUERTO DE LLEGADA

Artículo 82. Los Capitanes de los barcos que se dirijan a un puerto español podrán cursar radiotelegramas dentro de un período de tiempo no superior a quince horas ni inferior a cinco de su probable llegada, que contendrán necesariamente los siguientes datos: nombre del barco, nacionalidad, fecha y hora de llegada, puerto de salida y fecha, escalas con sus fechas, número de tripulantes y de pasajeros, número de estos últimos que hayan de desembarcar en el puerto, por clases; si llevan Médico a bordo, número y naturaleza de enfermedades a bordo durante el viaje y en el momento de la información, número y naturaleza de los enfermos que hayan de desembarcar, clase de carga. Estos radiotelegramas podrán cursarse «en claro» o con arreglo al Código internacional de señales, y llevarán la siguiente dirección: «Sanidad marítima» y el nombre del puerto.

La Autoridad sanitaria del

puerto, a la vista de la referida información, adoptará cuantas medidas juzgue convenientes para el más rápido despacho del barco y régimen sanitario a imponer.

Artículo 83. Todo barco procedente del extranjero, aunque anteriormente haya hecho escala en puertos españoles y que se dirija a uno de nuestros puertos, tan luego como esté a la vista de él izará en sitio bien visible una bandera amarilla (letra Q del Código internacional) en señal de incomunicación, manteniéndola izada hasta que reciba la orden de libre plática. Si se hubiesen dado en el barco caso o casos de enfermedades infecciosas antes de los últimos cinco días, o si existe en las ratas de a bordo mortalidad insólita, deberá izarse la señal QQ (dos banderas amarillas superpuestas). Si tuviese a bordo o hubiesen tenido dentro de los últimos cinco días caso o casos de enfermedad infecciosa, deberán izarse la señal QL (una bandera a cuadros negros y amarillos debajo de otra amarilla). Estas señales se substituirán durante la noche por una luz blanca debajo de otra roja, separadas entre sí dos metros como máximo. En tanto permanezca el barco con las expresadas señales izadas, se prohíbe toda comunicación con él, sin permiso especial de la Autoridad sanitaria. Se exceptúan de esta prohibición los prácticos y remolcadores en los casos necesarios para la entrada en puertos, pero quedando unos y otros sujetos al régimen que disponga dicha Autoridad.

Artículo 84. La Autoridad sanitaria del puerto, de acuerdo con las de Marina y Aduanas, determinará el lugar en que deban fondear o amarrarse, sin contacto con otros barcos o tierra, los barcos no admitidos a libre plática o que deban sufrir régimen sanitario.

Artículo 85. El régimen sanitario que se aplicará a los barcos, según los casos, será el siguiente:

Régimen por peste

Se considerará como infectado el barco:

- 1.º Que tenga un caso de peste humana a bordo.
- 2.º O en el que se haya declarado un caso de peste humana más de seis días después del embarque.
- 3.º O a bordo del cual se haya comprobado la presencia de ratas pestosas.

Se considerará como sospechoso:

- 1.º En el que se haya declarado un caso de peste humana en los seis días primeros después del embarque.
- 2.º O en el que las pesquisas referentes a las ratas hayan evidenciado la existencia de una mortalidad insólita, cuya causa no se haya determinado.

El barco sospechoso quedará considerado como tal hasta el momento en que, en un puerto que posea las instalaciones necesarias, haya sido sometido a las medidas fijadas por el presente Reglamento.

Se considerará como indemne cuando proceda de un puerto atacado, el barco que no haya teni-

do a bordo peste humana o murina, bien sea en el momento de la partida, bien durante la travesía o bien a la llegada, y a bordo del cual las pesquisas referentes a las ratas no hayan comprobado la existencia de una mortalidad insólita.

Artículo 86. Los barcos infectados de peste se someterán al régimen siguiente:

- 1.º Visita médica.
- 2.º Los enfermos serán inmediatamente desembarcados y aislados.
- 3.º Todas las personas que hayan estado en contacto con los enfermos y aquellas a las que la Autoridad sanitaria considere, con razón, como sospechosas, desembarcarán inmediatamente, si fuera posible. Podrán someterse, bien sea a observación, a vigilancia, o a observación seguida de vigilancia, sin que la duración total de dichas medidas exceda de seis días, a contar desde la llegada del barco.

Corresponderá a la Autoridad sanitaria del puerto aplicar cualquiera de aquellas medidas que le parezca preferible, según la fecha del último caso, el estado del barco y las posibilidades locales. Se podrá durante el mismo lapso de tiempo prohibir el desembarco de la tripulación, salvo por razones de servicio, de que se informará a la Autoridad sanitaria.

4.º La ropa de cama usada, la ropa blanca sucia, los objetos de uso personal o aquellos otros que la Autoridad sanitaria considere como contaminados, se desinfectarán y, si fuese posible, se desinfectarán.

5.º Los lugares del barco que hayan estado habitados por pestosos o que la Autoridad sanitaria juzgue como contaminados, se desinfectarán y, si fuese posible, se desinfectarán.

6.º La Autoridad sanitaria podrá ordenar que se exterminen las ratas antes de la descarga, si estimase que, dadas las condiciones del cargamento y su disposición, puede efectuarse la destrucción completa de las ratas sin descarga. En dicho caso, el barco no podrá someterse a otra desratización después de la descarga. En los demás casos, la destrucción total de los roedores se deberá efectuar en el barco a plan barrido. En cuanto a los barcos en lastre, dicha operación se hará lo antes posible antes de cargar.

La desratización se hará de manera que se evite en lo posible daños al barco y, eventualmente, al cargamento. La operación no deberá durar más de veinticuatro horas.

Si el barco no debiera descargar más que parte de su cargamento, y si la Autoridad sanitaria considerase que no es posible proceder a una desratización completa, el citado barco podrá permanecer en el puerto el tiempo necesario para descargar dicha parte de su cargamento, con tal de que todas las precauciones necesarias, incluso el aislamiento, se adopten a satisfacción de la Autoridad sanitaria, para impedir que las ratas pasen a tierra, con motivo de la descarga de mercancías o de otro modo.

Cuando antes de la descarga o durante ésta, se encuentren a

bordo ratas pestosas o cuando exista en el barco una mortalidad insólita de las ratas sin causa determinada, la Autoridad sanitaria podrá exigir la desratización del barco antes de que comience o continúe la descarga, y si durante la descarga o después de ella se encontrasen todavía ratas vivas, una nueva desratización podrá ser efectuada, teniendo en cuenta que sólo una de las desratizaciones así efectuadas será costeada por el barco.

La descarga se efectuará bajo la vigilancia de la Autoridad sanitaria, que adoptará todas las medidas necesarias a fin de evitar que se contagie el personal empleado. Dicho personal será sometido a una observación o a una vigilancia que no podrá exceder de seis días, a partir del momento en que haya dejado de trabajar en la descarga.

Artículo 87. Los barcos sospechosos de peste se someterán a las medidas previstas en los números 1, 4, 5 y 6 del artículo 86.

Además, la tripulación y los pasajeros podrán ser sometidos a una vigilancia que no podrá exceder de seis días, a partir de la llegada del barco. Se podrá, durante el mismo espacio de tiempo, prohibir el desembarco de la tripulación, salvo por razones de servicio, que pondrán en conocimiento de la Autoridad sanitaria.

Artículo 88. Los barcos indemnes se admitirán inmediatamente a libre plática, con la reserva de que la Autoridad sanitaria podrá adoptar, con respecto a ellos, las medidas siguientes:

1.º Visita médica, para comprobar si el barco se encuentra en las condiciones previstas en la definición de lo que se entiende por barco indemne.

2.º Destrucción de las ratas que haya a bordo, en las condiciones previstas en el apartado 6.º del artículo 86, por motivos fundados que se comunicarán por escrito al Capitán del barco.

3.º La tripulación y los pasajeros podrán ser sometidos a una vigilancia que no excederá de seis días, a contar de la fecha en que el barco haya salido del puerto atacado. Se podrá, durante el mismo espacio de tiempo, impedir el desembarco de la tripulación, salvo por razones de servicio, que se pondrán en conocimiento de la Autoridad sanitaria.

Artículo 89. Todos los barcos deberán ser desratizados cada seis meses y mantenerse permanentemente en tales condiciones que se reduzca al mínimo la existencia de roedores. En el primer caso, recibirán certificados de desratización y en el segundo certificados de exención de desratización.

Los certificados de desratización o exención de desratización, serán entregados exclusivamente por las Autoridades sanitarias de los puertos autorizados. La duración de su validez será de seis meses. Sin embargo, se autoriza una tolerancia suplementaria de un mes para los barcos que regresen al puerto de matrícula.

Si no se le presentase ningún certificado válido, la Autoridad sanitaria podrá, después de la debida inspección e investigación:

- a) Efectuar por sí misma las operaciones de exterminio de las

ratas del barco, o hacer que se lleve a cabo dicha operación bajo su dirección y vigilancia. Una vez que las citadas operaciones se hayan llevado a cabo a satisfacción suya, deberá entregar un certificado de desratización fechado. Decidirá en cada caso la técnica que se deberá usar para asegurar prácticamente el exterminio de las ratas de a bordo; en el certificado se harán constar informes detallados acerca de la forma de desratización empleada y del número de ratas destruidas. El exterminio de las ratas deberá efectuarse de manera que evite en lo posible daños al buque y, eventualmente, al cargamento. La operación no deberá durar más de veinticuatro horas. En los barcos en lastre deberá efectuarse antes de la carga.

b) Entregar un certificado de exención de desratización, fechado y razonado, si dicha Autoridad se ha dado cuenta de que el barco está en condiciones tales que la existencia de ratas se ha reducido al mínimo.

Régimen por cólera

Artículo 90. Se considerará un barco como infectado si hubiese un caso de cólera a bordo o si hubiese habido un caso en los cinco días anteriores a la llegada del barco al puerto.

Se considerará como sospechoso si hubiese habido un caso de cólera en el momento de partir o durante el viaje, pero ningún caso nuevo desde cinco días antes de la llegada. Se le considerará como sospechoso hasta que se le someta al régimen prescrito por el presente Reglamento.

Se considerará como indemne si no ha habido ningún caso en el momento de partir, durante la travesía o a la llegada, aunque proceda de un puerto atacado o tenga a bordo personas procedentes de una circunscripción atacada.

Los casos que presenten síntomas clínicos de cólera en los que no se hayan encontrado vibriones, o en los que se hayan encontrado vibriones que no presenten los caracteres del cólico, serán sometidos a todas las medidas prescritas para el cólera.

Los portadores de gérmenes descubiertos a la llegada del barco serán sometidos, después de que hayan desembarcado, a todas las obligaciones que impongan las leyes nacionales.

Artículo 91. Los barcos infectados de cólera serán sometidos al régimen siguiente:

- 1.º Visita médica.
- 2.º Se desembarcará y se aislará inmediatamente a los enfermos.
- 3.º La tripulación y los pasajeros podrán desembarcar y ser sometidos a observación o vigilancia durante un período de tiempo que no exceda de cinco días, a partir de la llegada.

Sin embargo, las personas que justifiquen que están inmunizadas por vacuna contra el cólera, desde menos de seis meses y más de seis días, podrán ser sometidas a vigilancia, pero no a observación. Esta inmunización deberá justificarse mediante certificación expedida por una Autoridad sanitaria debidamente calificada.

(Continuará)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Instrucciones 2318

Autorizada esta Dirección general para adoptar las disposiciones necesarias al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 8 de agosto anterior, que dispuso la expedición a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales, que constituyen en la actualidad los Cuerpos respectivos, el título oficial correspondiente, acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos, y teniendo en cuenta la importancia del expresado documento, que ha de constituir para lo sucesivo la más fiel expresión del historial de aquéllos funcionarios, puesto que han de tener validez absoluta en todos los actos de la vida administrativa y funcional de los interesados, siendo los únicos documentos exigibles y valederos para acreditar la capacidad legal para tomar parte en los concursos que se anuncian para la toma de posesión en los cargos para los que sean nombrados, para las permutas y traslados y, en suma, para hacer constar en ellos los cambios de situación y categoría, sueldos, quinquenios, etc., hasta el momento de la jubilación de los respectivos interesados, precisa redactar tales documentos de las máximas garantías de autenticidad y eficacia, a cuyo fin se dispone lo siguiente:

1.º Cada título constará de dos partes: una hoja o lámina, expresiva del nombre, cuerpo y categoría del funcionario, y número del título profesional que se le expide; y otra, una certificación literal del expresado título, que sea como el documento administrativo, en el que se han de consignar las diligencias que acrediten los nombramientos, posesiones, traslados y demás vicisitudes en la vida profesional del interesado, al que sucesivamente podrán añadirse los pliegos que precisen para la consignación de las expresadas incidencias.

2.º Los títulos habrán de solicitarse de la Dirección general, en instancia suscrita por el interesado, a la que habrá de acompañarse recibo de haber ingresado la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, que corresponde al Estado por impuesto de Timbre, según acuerdo del Ministerio de Hacienda, póliza de tres pesetas para la certificación antes referida y tres pesetas en metálico por derechos de expedición, y un sello de dos pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración local de España.

3.º De la recepción de los referidos documentos se expedirá el oportuno recibo, en el que se consignará el número de la petición, que servirá para fijar el orden riguroso que ha de seguirse en su despacho.

4.º El fundamento que habrá de tenerse en cuenta para la expedición de los títulos será el expediente personal de los interesados, obrante en el Ministerio, cuyos datos serán los únicos que se tengan en cuenta en cada caso.

5.º La primera diligencia que se consigne en cada título será puesta por la Sección primera de la Dirección general, expresiva de la situación

en que se halla el funcionario interesado en el momento en que se le expide el documento, según los datos que consten en el Ministerio respecto del mismo, y a continuación se consignarán, por sucesivas diligencias, las incidencias que a partir de dicha fecha ocurran en la actuación del funcionario, diligencias que, por riguroso orden de fechas, consignarán los funcionarios provinciales o municipales que estén encargados del despacho de la dependencia, bajo su personal responsabilidad, con el visto bueno del Presidente de la Corporación y el sello de la misma.

6.º El funcionario que extienda una diligencia en el título de un Secretario o Interventor quedará obligado a dar traslado literal de la misma a la Dirección general de Administración para constancia de ella en el expediente personal del interesado, constituyendo falta administrativa la omisión de dicho traslado.

7.º Las hojas de servicios de los Secretarios e Interventores habrán de acomodarse exactamente a los que resulten del correspondiente título, sin que puedan ser computados los que no consten en el mismo, salvo los anteriores a la fecha de su expedición, que serán acreditados mediante certificaciones expedidas por las Corporaciones a quienes afecten y en la forma acostumbrada.

8.º A partir del 1.º de enero de 1935 será obligatoria la presentación del título para tomar parte en los concursos que se anuncian para la provisión de Secretarías e Intervenciones vacantes, así como para tomar posesión de dichos destinos.

9.º A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta 3 octubre 1934)

CIRCULAR 2592

Como quiera que a pesar de la claridad de las instrucciones que se publicaron en la «Gaceta de Madrid» del 3 de octubre corriente, relativas a la forma de reclamar la expedición de los títulos de Secretarios e Interventores de Administración local, dispuestos por Orden de 8 de agosto último, son muchos los interesados que se dirigen directamente a esta Dirección, enviando por medio de giro postal el importe de las pólizas que precisan para la expedición, y no pudiéndose dedicar este Centro a la gestión que particularmente corresponde hacer a los interesados por lo que ello involucraría los trabajos de la Sección encargada de los mismos, se recuerda el contenido de las expresadas instrucciones, singularmente de la señalada con el número 9, y que literalmente dice así:

«A fin de ahorrar molestias a los solicitantes de los títulos, serán válidas las autorizaciones que por escrito del interesado, visado por el Alcalde de la localidad en que resida, se concedan a

terceras personas para presentar documentos, retirar los títulos y cualquiera otra gestión relacionada con este servicio».

Lo que se hace público para su conocimiento y observancia.

Madrid, 19 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

(Gaceta 23 octubre 1934)

2591

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gimileo (Logroño), para jubilación del Secretario de la Corporación don Daniel Palacios Estéfani, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Altable abonará mensualmente 5'86 pesetas.

El Ayuntamiento de Prádanos de Bureba abonará mensualmente 45'86 pesetas.

El Ayuntamiento de Gimileo abonará mensualmente 48'78 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado íntegramente y por dozavas partes la jubilación concedida.

Madrid, 18 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

(Gaceta 23 octubre 1934)

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD

VETERINARIA

2593

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Bergasa y Bergasillas.

Capitalidad del partido: Bergasa.

Partido judicial de Arnedo.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 971.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.360 pesetas.

Censo ganadero: 4.082 cabezas.

Resas porcinas sacrificadas en domicilios: 80.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Bergasa.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 19 de septiembre de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

(Gaceta 23 octubre 1934)

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

2586

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Santiago de Compostela, Por tierras de Galicia (Casa Noticiero Español). Canción de cuna (Casa Paramount Films). Infi (Casa Iberia Films). Las cunitas blancas (Exclusivas Diana). Aves sin rumbo (Casa F. Puigvert). Plantas viajeras, Exprés aéreo Berlín-Roma, Por la corriente del Drina, Actualidades Ufa número 4 (Casa Alianza Cinematográfica Española Ufa). Curiosidades mundiales número 46, Noticiero 40 y 41 AB volumen 6/0 (Casa Hispano Foxfilm). Egipto, Hielos flotantes, Costumbres esquimales, En la cumbre del Mundo, Pescadores de Alaska (Casa Cine Educativo). El difunto Tupinel, David Golder, Cocktail de besos (Casa Filmófono). Oficio que agoniza, Cosecha en el bosque (Casa Ufilms). La Casa de Rothschild, La gallina sabia, El ratón volador (Casa Artistas Asociados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de octubre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2522

Recurso número 34 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Jacinto García y Gómez, fechado el 17 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia sobre Ordenanza y repartimiento general formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 796.922'27 pesetas que los Ayuntamientos de la provincia están obligados a contribuir en concepto de aportación forzosa para el próximo ejercicio de 1935, según lo establecido en el artículo 231 del Estatuto Provincial, con expresión del cupo que corresponde satisfacer a cada uno al 13'5938 por 100 del cupo para el Tesoro, de conformidad a la nueva distribución sobre la riqueza actual en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto de la República de 4 de diciembre de 1931, y del recargo del 7'529 por 100 sobre la aportación forzosa establecido por la Diputación y autorizado por la Superioridad, que han de satisfacer los Ayuntamientos para pago del empréstito hipotecario, según Ordenanza aprobada.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS POR CONTRIBUCIÓN DE						TOTAL por contribuciones	Aportación forzosa que les corresponde por distribución sobre la riqueza	Recargo del 7'529 por 100 año 1935	AYUNTAMIENTOS														
	Rústica y pecuaria para 1935		Urbana para 1935		Industrial en 1934					1. ^a		2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
Abalos	12540	82	2600	79	550	40	15692	01	2133	15	160	60	Cihuri	7589	56	2826	64	471	10887	20	1480	111	43	
Agoncillo	53628	17	10104	72	1286	40	65019	29	8838	60	665	46	Cirueña	6283	12	1172	51	198	7654	03	1040	49	78	34
Aguilar del Río Alhama	17240	64	15446	86	5545		38232	50	5197	26	391	30	Clavijo	10145	11	850	33	144	11139	44	1514	27	114	01
Ajamil	1512	73	477	95			1990	68	270	62	20	37	Cordovín	5417	30	480	58	144	6041	88	821	32	61	83
Albelda de Iregua	18016	10	10484	58	4888	05	33388	73	4538	80	341	74	Corera	10467	29	3772	40	2761	17001	34	2311	13	174	
Alberite	23912	47	6762	88	1798		32473	35	4414	37	332	37	Cornago	15632	76	6411	42	1943	23987	58	3260	82	245	50
Alcanadre	22706	12	13982	34	2749	40	39437	86	5361	14	403	64	Corporales	8587	93	1037	31	144	9769	24	1328	02	99	98
Aldeanueva de Ebro	27444	93	22057	81	6506	10	56008	84	7613	74	573	25	Cuzcurrita Río Tirón	26044	77	6986	50	4307	37338	47	5075	73	382	15
Alesanco	35054	38	4225	99	1307	40	40587	77	5517	43	415	41	Daroqa de Rioja	2117	52	650	39		2767	91	376	27	28	32
Alesón	7027	18	650	51	1000		8677	69	1179	63	88	81	Enciso	8028	23	4450	72	10233	22712	20	3087	45	232	45
Alfaro	159610	99	70392	97	37887	10	267891	06	36416	63	2741	82	Entrena	21405	17	6359	79	1116	28881	36	3926	08	295	59
Almarza de Cameros	2484	97	663	77	108		3256	74	442	72	33	33	Estollo	15215	10	884	53	68	16167	63	2197	79	165	47
Anguciana	13875	46	6463	97	786	40	21125	83	2871	81	216	22	Ezcaray	31807	58	14173	71	20152	66133	60	8990	09	676	87
Anguiano	26572	09	4847	35	5404	10	36823	54	5005	73	376	88	Foncea	16884	17	2235	89	270	19390	46	2635	90	198	45
Arenzana de Abajo	11374	86	2075	73	650	40	14100	99	1916	86	144	32	Fonzaleche	15881	61	3626	79	606	20114	80	2734	27	205	86
Arenzana de Arriba	5786	93	361	79	16	20	6164	92	838	05	63	10	Fuenmayor	42416	36	16524	05	9341	68281	92	9282	13	698	86
Arnedillo	7134	28	6011	96	7525		20671	24	2810	02	211	56	Galbárruli	5236	52	582	70		5819	22	791	06	59	56
Arnedo	76532	17	23528	83	25635	20	125696	20	17086	92	1286	48	Galiña	10615	21	1549	21	910	13074	82	1777	37	133	82
Ausejo	46688	32	6085	82	2667	39	55441	53	7536	63	567	44	Gallinero de Cameros	1405	30	192	99	32	1630	29	221	62	16	61
Autol	53436	29	15920	46	7269	15	76625	90	10416	39	784	26	Gimileo	8956	68	764	79	16	9737	47	1323	71	99	66
Azofra	11268	15	937	13	602	40	12807	68	1741	06	131	08	Grañón	37008	44	7955	46	2328	47292	70	6428	89	484	03
Badarán	23643	22	4621	40	4581	05	32845	67	4464	99	336	17	Grávalos	14673	48	4692	69	2244	21610	97	2937	76	221	18
Bañares	18291	07	5736	66	1639	65	25667	38	3489	17	262	70	Haro	94392	82	88067	69	105358	287819	09	39125	60	2945	78
Baños de Rioja	9175	33	1052		252		10479	33	1424	55	107	25	Herce	9057	86	3458	22	963	13479	48	1832	38	137	96
Baños de Río Tobía	16181	75	4292	19	11402	40	31876	34	4333	22	326	25	Hervías	8482	11	1562	21	966	11010	32	1496	73	112	69
Berceo	14964	06	1216	26	547	20	16727	52	2273	91	171	20	Herramélluri	13477	68	1649	37	714	15841	45	2153	46	161	98
Bergasa y Carbonera	10822	52	2444	58	450	80	13717	90	1864	79	140	40	Hormilla	19486	15	3979	35	409	23874	50	3245	46	244	35
Bergasillas Bajera	2180	32	459	33			2639	65	358	83	27	01	Hormilleja	6728	19	2180	31	136	9044	50	1229	50	92	57
Bezares	2797	92	309	55			3107	47	422	42	31	80	Hornillos de Cameros	2574	75	276	94		2851	69	387	65	29	18
Bobadilla	2482	73	367	09	258		3107	82	422	48	31	81	Hornos de Moncalvillo	3771	58	534	30		4305	88	585	33	44	07
Brieva de Cameros	4009	15	668	64	700		5377	79	731	06	55	04	Huércanos	16252	32	6226	80	600	23079	52	3137	39	236	21
Briñas	4876	83	2168	88	784	80	7830	51	1064	47	80	14	Igea	25969	95	5768	83	1016	32755	18	4452	68	335	24
Briones	65606	26	13549	86	5014	40	84170	52	11442		861	48	Jalón de Cameros	1650	32	168	32		1818	64	247	22	18	61
Cabezón de Cameros	1770	25	539	91			2310	16	314	05	23	64	Jubera	25600	39	1762	37	1112	28535	56	3879	08	292	05
Calahorra	138241	11	133339	62	118579	45	390160	18	53037	68	3993	21	Laguna de Cameros	3669	60	1164	73	1787	6621	93	900	18	67	77
Camprovin	12821	75	1796	70	383	50	15001	91	2039	33	153	54	Lagunilla del Jubera	12421	69	3681	40	1750	17853	49	2426	98	182	73
Canales de la Sierra	4684	55	1327	49	1209	10	7221	14	981	64	73	90	Lardero	22653	41	9510	21	1459	33623	48	4570	72	344	13
Canillas de Río Tuerto	4666	40	699	90	238	40	5604	70	761	91	57	36	Larriba	4607	90	758	59		5366	49	729	51	54	92
Cañas	6064	48	825	75	104		6994	23	950	80	71	58	Ledesma de la Cogolla	2532	09	369	55		2901	64	394	44	29	69
Cárdenas	4262	59	667	74	76		5006	33	680	56	51	24	Leiva	13210	55	2701		2952	18864	20	2564	37	193	07
Casalarreina	21598	37	11779	36	4755	95	38133	68	5183	84	390	29	Leza de Río Leza	6417	12	498	41	709	7625	33	1036	58	78	05
Castañares de Rioja	12735	05	9706	38	1785	40	24226	83	3293	36	247	96	Logroño	109559	12	625760	87	587521	1322841	02	179824	40	13539	
Castroviejo	2666	10	804	80			3470	90	471	84	35	52	Luezas	1548	28	185	34		1733	62	235	66	17	74
Ceilorigo	5105	50	441	82			5547	32	754	10	56	77	Lumbreras	8764	96	2724	20	1133	12622	96	1715	95	129	19
Cenicero	47020	22	19928	84	13627	55	80576	61	10953	45	824	69	Manjarrés	5626	35	670	79	168	6465	94	878	97	66	18
Cervera del Río Alhama	36886	94	40038	34	23262		100188	28	13619	45	1025	42	Mansilla	5804	35	1160	41	1005	7970	41	1083	48	81	58
Cidamón	5938	36	288	85			6227	21	846	52	63	73	Manzanares de Rioja	4937	10	550	86	72	5559	96	755	82	56	90

AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	AYUNTAMIENTOS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Matute	19324 47	1908 46	637 90	21870 83	2973 09	223 85	Santurdejo	9623 60	2165 20	750 40	12539 20	1704 57	128 34
Medrano	9375 23	2830 01	266	12471 24	1695 33	127 64	San Vicente de la Sonsierra	44391 64	8420 56	2967 40	55779 60	7582 59	570 90
Molinos	26882 31	3245 69	485 80	30613 80	4161 59	313 33	Sojuela	6623 82	682 34	"	7306 16	993 20	74 78
Montalvo en Cameros	700 87	179 83	"	880 70	119 72	9 01	Sorzano	7496 20	1197 79	460 80	9154 79	1244 50	93 70
Munilla	8142 28	8503 82	12659 25	29305 35	3983 72	299 94	Sotés	5527 36	2857 83	314 40	8699 59	1182 61	89 04
Murillo de Río Leza	56990 44	12212 52	2934 50	72137 46	9806 25	738 33	Soto en Cameros	13241 27	2983 41	1528 80	17753 48	2413 39	181 70
Muro de Aguas	9151 22	1829 39	142 40	11123 01	1512 05	113 84	Terroba	1465 83	416 53	"	1882 36	255 89	19 26
Muro en Cameros	1851 33	406 18	100	2357 51	320 48	24 13	Tirgo	19516 40	2502 92	1252 10	23271 42	3163 48	238 18
Nájera	63761 22	18994 58	28025 19	110780 99	15059 38	1133 84	Tobia	1319 09	482 67	806 50	2608 26	354 56	26 69
Nalda	25156 29	8169 79	2657 65	35983 73	4891 57	368 28	Tormantos	11481 41	2627 92	1035 40	15144 73	2058 76	155
Navajún	3031 97	695 24	94 40	3821 61	519 50	39 11	Torrecilla en Cameros	8012 54	9602 90	10357 20	27972 64	3802 61	286 30
Navarrete	42533 84	8956 37	2305	53795 21	7312 83	550 59	Torrecilla sobre Alesanco	5828 25	624 20	80	6532 45	888 02	66 86
Nestares	4304 58	332 62	208 60	4845 80	658 73	49 59	Torre en Cameros	2188 58	495 94	"	2684 52	364 93	27 47
Nieva de Cameros	8806 59	3093 62	1016	12916 21	1755 81	132 19	Torremontalvo	9109 45	675 04	"	9784 49	1330 10	100 14
Ochánduri	8483 18	742 85	144	9370 03	1273 75	95 90	Treviana	29975 33	8100 45	2279 40	40355 18	5485 82	413 04
Ojacastro	14784 71	2014 42	239 10	17038 23	2316 16	174 38	Trevijano	2528 30	705 25	"	3233 55	439 57	33 09
Ollauri	8770 19	4207 71	1480	14457 90	1965 39	147 97	Tricio	16797 92	2477 85	326 40	19602 17	2664 69	200 62
Ortigosa	8855 72	6833 47	6823 40	22512 59	3060 34	230 41	Tudelilla	19802 60	7799 54	2698 38	30300 52	4119	310 12
Pazuengos	4421 16	814 34	176	5411 50	735 63	55 38	Turruncún	2987 05	440 70	"	3427 75	465 97	35 08
Pedroso	6057 41	1700 25	970 96	8728 62	1186 56	89 33	Uruñuela	9240 66	1628 07	666	11534 73	1568 02	118 05
Pinillos	1172 58	378 05	"	1550 63	210 79	15 87	Valdemadera	2691 95	825 38	"	3517 33	478 15	36
Poyales	8252 91	1328 89	32	9613 80	1306 90	98 39	Valgañón	5509 76	794 72	1177 90	7482 38	1017 15	76 58
Pradejón	10504 41	4959 71	4929 52	20393 64	2772 27	208 72	Ventosa	8495 02	1792 85	276 14	10564 01	1436 06	108 12
Pradillo	1689 89	1440 29	1625 06	4755 24	646 43	48 67	Ventrosa	4256 55	548 12	562 35	5367 02	729 58	54 93
Préjano	11672 81	2775 06	342 40	14790 27	2010 57	151 37	Viguera	15884 92	3645 43	1143 40	20673 75	2810 35	211 59
Quel	35941 96	11294	6839 60	54075 56	7350 94	553 46	Villalba de Rioja	10679 61	775 83	166 40	11621 84	1579 86	118 95
Rabanera	1411 11	704 03	32	2147 14	291 88	21 97	Villalobar de Rioja	13112 06	715 70	503 70	14331 46	1948 20	146 68
Rasillo (El)	2454 81	1788 98	642 40	4886 19	664 22	50 01	Villamediana de Iregua	28337 88	9031 24	2261 15	39630 27	5387 27	405 61
Redal (El)	14014 61	1031 54	1566 50	16612 65	2258 31	170 03	Villanueva de Cameros	3159 10	1862 30	3996 43	9017 83	1225 88	92 30
Ribaflecha	17474 99	7458 50	2513 90	27447 39	3731 15	280 92	Villar de Arnedo (El)	17798 49	5316 77	2781 64	25896 90	3520 39	265 05
Rincón de Soto	27357 60	9585 51	13304 45	50247 56	6830 57	514 28	Villar de Torre	10185 92	758 29	302 40	11246 61	1528 85	115 10
Robres del Castillo	1857 58	606	96	2559 58	347 96	26 20	Villarejo	2746 14	282 82	"	3028 96	411 76	31
Rodezno	19362 54	4608 12	1188 40	25159 06	3420 09	257 50	Villarta-Quintana	7763 78	1027 03	36	8826 81	1199 91	90 34
Sajazarra	16482 40	2165 38	818 40	19466 18	2646 20	199 23	Villarroya	3576 46	436 85	"	4013 31	545 56	41 07
San Asensio	59933 03	11965 55	3792 80	75691 38	10289 36	774 69	Villavelayo	5323 49	749 85	544 60	6617 94	899 64	67 73
San Millán de la Cogolla	19137 75	1860 32	1936 40	22934 47	3117 68	234 73	Villaverde de Rioja	3769 88	560 34	"	4330 22	588 65	44 32
San Millán de Yécora	6390 64	537 97	115 40	7044 01	957 55	72 09	Villoslada de Cameros	5951 08	6130 94	3650 45	15732 47	2138 65	161 02
San Román de Cameros	5633 27	2782 95	1841 70	10257 92	1394 45	104 99	Viniegra de Abajo	3227 40	1359 75	1067 95	5655 10	768 75	57 88
Santa (La)	2087 18	292 96	"	2380 14	323 56	24 36	Viniegra de Arriba	5600 11	557	174 40	6331 51	860 70	64 80
Santa Coloma	8457 05	2369 67	428	11254 72	1529 94	115 19	Zarzosa	4093 97	260 35	32	4386 32	596 28	44 89
Santa Eulalia Bajera	3809 19	291 49	153	4253 68	578 24	43 53	Zarratón	22322 91	5270 25	1296 40	28889 56	3927 19	295 68
Santa María en Cameros	970	339 01	"	1309 01	177 95	13 40	Zenzano	2436 95	411 53	"	2848 48	387 22	29 15
Sto. Domingo de la Calzada	71629 30	27791 14	41294 87	140715 31	19128 65	1440 20	Zorraquín	2596 64	225 65	"	2822 29	383 67	28 88
San Torcuato	6578 70	459 61	188	7226 31	982 34	73 96							
Santurde	8657 62	901 98	994 40	10554	1434 70	108 02							
							Total general.	2975413	1624322 59	1262644 07	5862379 66	796922 27	60000

Logroño, 15 de octubre de 1934.—El Interventor, *Silverio Fardo*.

SESION DE 15 DE OCTUBRE DE 1934

Se acordó aprobar los repartimientos de la aportación municipal forzosa que asciende a *setecientas noventa y seis mil novecientas veintidós pesetas veintisiete céntimos* y el del recargo del 7'529 por 100 sobre la aportación municipal forzosa para el año de 1935, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que sean consignadas sus cuotas en el presupuesto municipal.

El Presidente, *Francisco Zuazo*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial de Logroño—Comisión Gestora».

Es copia.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

Nota informativa 2578

La Dirección de obras hidráulicas de la cuenca del Ebro trata de aprovechar, con destino al abastecimiento de aguas de la casa-oficina, viviendas de obreros y almacén y garaje—indispensables para la ejecución de las obras del pantano de Ortigosa—los manantiales denominados «La Tejera», «El Empedrado», los dos de «Las Rayitas», «La Salamanquera», «El Navaro» y «El Robledo», situados todos ellos en el término municipal de Ortigosa de Cameros.

El caudal que se considera necesario es el de 10 metros cúbicos al día que se recogerá en total de los manantiales antes citados, conduciendo sin presión las aguas por una tubería ramificada hasta el depósito regulador de presión y de caudal, cuya capacidad se fija en nueve metros cúbicos.

Desde el depósito hasta el final la tubería funcionará como conducción forzada.

Toda la tubería será de fundición de cuarenta milímetros de diámetro interior.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar—durante quince días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño—las reclamaciones que estimen pertinentes en la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, a cuyo efecto estará de manifiesto el Proyecto durante todo ese plazo en las oficinas de dicha Delegación.

Zaragoza, 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

COMUNIDAD DE REGANTES de Herce y Santa Eulalia Bajera

EDICTO 2595

Don Juan Díaz Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de las villas de Herce y

Santa Eulalia Bajera, de la provincia de Logroño,

Hace saber: Que el Sindicato del Riego de la Comunidad que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, por unanimidad acordó nombrar a don Félix Sáenz, vecino de la ciudad de Arnedo, Agente ejecutivo de esta Comunidad para el cobro de los atrasos que tenga esta Entidad o pueda tener en lo sucesivo, y que hará efectivos por el procedimiento de apremio de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de este Sindicato aprobado en 13 de junio de 1934, para la aplicación de la Ley de las Comunidades de Regantes, y con sujeción a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos los socios de esta Comunidad.

Herce, 25 de octubre de 1934.—El Presidente, Juan Díaz.—P. O. S.: El Secretario, José M. Martínez.

Administración de Justicia

2519

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento que con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria se sigue en este Juzgado a instancia de doña Jenara Díez Ruiz, para la efectividad de un crédito de 1.500 pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

«Casa situada en esta ciudad de Calahorra y su calle del Olivo, número uno antiguo y el mismo moderno, no consta su medida superficial; linda por derecha, entrando, y espalda, Guillermo Barco, antes Severina Escobés; por espalda, Manuel Mateo Ocón, y por la izquierda, calleja; su valor 2.750 pesetas».

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día *veintidós de noviembre próximo, a las doce*, que a tal fin se señala, se fijan las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.750 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de la misma, sin que se admitan posturas inferiores.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los solicitantes consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado el efecto el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

3.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Calahorra, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

EDICTO 2549

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal contra el condenado Cipriano Ramírez Haro, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor de helados, hijo de Alejandro y de Rosa, natural de Santander y con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, calle de San Agustín, número 25, bajo, y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, señalados bajo el número 486 del año en curso, por faltas contra el orden público, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Cipriano Ramírez Haro, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte de-

nuncia por faltas contra el orden público, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Cipriano Ramírez Haro, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de diez pesetas de multa, reprensión y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Cipriano Ramírez Haro, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello en esta ciudad de Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, P. H.: Luis Inchaurrealde.

2596

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra.

Por el presente se llama a los familiares del interfecto Hilario Ayuso, natural de Sigüenza, de unos sesenta años de edad, moreno, pelo negro algo canoso, enjuto, de mediana estatura, nariz aguileña y ojos claros, que vestía traje negro, camisa blanca rayada, calzoncillos blancos, calcetines claros y botas negras, a quienes pueda corresponder el ejercicio de la acción privada, haciéndoles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 78 de 1934, por haber sido hallado el cadáver de la persona de las circunstancias mencionadas el día seis del actual en el término municipal de esta ciudad.

Dado en Calahorra, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Higiene y Sanidad Veterinaria

2383

Provincia de Logroño

MES DE SEPTIEMBRE DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Torrecilla	San Román	Canina	>	1	>	1	>
Perineumonía exudativa contagiosa	Logroño	Logroño	Bovina	>	2	>	>	2
Peste	Calahorra	Autol	Porcina	>	3	>	3	>
Id.	Logroño	Nalda	Id.	1	>	>	1	>

Logroño, 9 de octubre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

VACANTE 2594

Don Mauricio Vicent Fernández, Juez Municipal de la villa de Robres del Castillo,

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal y vacante la de Suplente del mismo, se anuncia para su provisión en propiedad, en concurso de traslado, conforme determina el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero último y demás disposiciones complementarias, a fin de que cuantos se crean con derecho a solicitar, puedan verificarlo presentando las solicitudes, debidamente documentadas, ante este Juzgado o el de Instrucción del partido, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace saber que el sueldo asignado son los derechos de Arancel.

Robres del Castillo, 26 de agosto de 1934.—El Secretario interino, Juan Barragán.—El Juez Municipal, Mauricio Vicent.

Nota.—Fue publicada en la «Gaceta de Madrid» el 23 del mes y año corrientes.

CÉDULA DE CITACIÓN

2533

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en

virtud de carta-orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los Jurados don Pedro Cenzano Fernández, don Domingo Conde Sáinz, don Nicanor Caris Martínez y don Juan Cabañán Fernández, al objeto de que comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta capital, a las *nueve y media de la mañana del día veintisiete de noviembre próximo*, para entender en la causa sobre homicidio contra Narciso Pascual Maya, aperecidos que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida se les impondrá la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, P. H.,—Amós Arizmendi.

REQUISITORIAS 2563

Gredilla Espino, Millán, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión minero, hijo de Miguel y de María, natural de Oña (Burgos), y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le cita y llama por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniaras y extinga la pena que en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo y Gregoria Hurtado Gar-

cía, por faltas contra las personas le fueron impuestas, aperebiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

2599

Yerro Serrano, Martín, de 28 años de edad, casado, sereno municipal del pueblo de Casalarreina, natural de Santurde de Rioja, hijo de Damián y Jacinta y vecino de Casalarreina, cuyo actual domicilio se ignora, procesado por este Juzgado de Instrucción de Haro en causa número 116 del año actual, sobre sedición y tenencia de armas y otros delitos, como cabecilla del mismo; comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el artículo 835 número primero de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyas señas personales son, más bien rubio, de estatura regular, con ojos algo azulados y color sano.

Haro, 20 de octubre de 1934.—El Juez de Instrucción, José Zambalamberrí.

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

2547-c

Jiménez Alvarez, Alejandro,

hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División, nació en dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá en el término de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Fernando Coteló Apellániz, bajo aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 22 de octubre de 1934.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Coteló.

2547-d

Jiménez Alvarez, Juan, hijo de Gregorio y Gregoria, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División, nació en tres de octubre de mil novecientos seis, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá en el término de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Fernando Coteló Apellániz, bajo aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 22 de octubre de

Colegio-Academia «La Politécnica»

Reglamento de régimen interior

CAPITULO VII

De las clases

Artículo 18. Desde el día en que el alumno sea admitido a las clases del Colegio Academia «La Politécnica», quedará sujeto a las prescripciones de este Reglamento que se obliga a cumplir íntegramente.

Todos los alumnos tienen la obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores del Establecimiento, de atender las amonestaciones que les dirijan los dependientes encargados de conservar el orden y mantener la disciplina, y de presentarse vestidos con decencia en las clases.

Artículo 19. Si se matriculan tantos alumnos en una asignatura que el aula fuera incapaz para contenerlos se dividirán las clases en secciones, no pudiendo en ningún caso pasar de 20 alumnos en ninguna de las preparaciones. Al frente de las mismas estará el Profesor titular quien por sí o por medio de los auxiliares cuidará de que los alumnos obtengan el mayor aprovechamiento en sus estudios.

Artículo 20. Ninguna clase habrá de exceder de hora y media de duración ni bajar de una hora. Los bedeles avisarán el término de duración de cada clase. Dado el aviso la clase se dará por terminada en el acto.

Artículo 21. Todo alumno tiene obligación de asistir puntualmente a clase y de conducirse en ella como persona bien educada. Esta obligación se extiende a la clase de Religión para aquellos cuyos padres hayan solicitado se dé a sus hijos instrucción religiosa.

El alumno que sin justificación de causa legítima cometiere veinte faltas de asistencia en clase diaria y diez en clase de lección alterna, será expulsado del Centro, cabiéndole recurso de apelación ante el Director, quien oyendo al Profesor resolverá lo que proceda. Cada dos faltas de lección se computarán como una de asistencia para los efectos indicados.

Los alumnos que faltaren a sus deberes dentro de clase, ya perturbando el orden, ya cometiendo cualquier infracción de los reglamentos o de las buenas costumbres, serán castigados por el Profesor con expulsión temporal o definitiva de la clase, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 22. Los Profesores pasarán diariamente la lista a sus alumnos, anotando las faltas de asistencia, lección y comportamiento en que incurran para los efectos del artículo anterior, pasándose nota de ellas a sus padres o tutores. Los premios y castigos del alumno por faltas

graves de disciplina se anotarán en su expediente personal.

Sólo se concederá el derecho de apelación al alumno cuando la pena impuesta fuera la de expulsión definitiva del Establecimiento por falta grave de disciplina. En este caso único se reunirá, a petición del alumno, el Consejo de Disciplina, para acordar lo que en justicia procediere.

La anulación de la mala nota del expediente del alumno sólo podrá hacerse cuando éste se enmendase de tal modo que no solo no volviera a dar motivo de queja, sino que se hiciese acreedor a algún premio; solicitará tal anulación del Director, quien acordará lo que estimase oportuno después de oír a los Profesores.

Artículo 23. Los Profesores cuidarán de acomodar sus enseñanzas a la capacidad de sus alumnos, estimulando su aplicación con preguntas frecuentes, certámenes, observaciones y aclaraciones de todas clases, tomando nota de todo cuanto pueda contribuir a formar acertado juicio de las condiciones del alumno.

Artículo 24. Queda terminantemente prohibido a los alumnos el fumar dentro del Establecimiento.

Toda blasfemia o palabra indecorosa será castigada por los padres o tutores de los alumnos, a quienes se pasará el parte correspondiente; en caso de reincidencia se decretará la expulsión del alumno.

Toda provocación de obra o de palabra de un alumno a otro

será castigada del mismo modo, y lo mismo se procederá en caso de desobediencia a las amonestaciones de los dependientes del Establecimiento.

Se prohíbe a los alumnos dirigirse colectivamente de palabra o por escrito a sus Superiores siendo juzgados como culpables de insubordinación los que infringieren este precepto y debiendo ser sometidos a Consejo de Disciplina.

Artículo 25. El alumno que eludiere sin justa causa, apreciada por su Profesor, la pena que se le hubiere impuesto de copias, traducciones, lecciones, será considerado como culpable de insubordinación y severamente amonestado por la primera vez, y caso de reincidencia expulsado de la clase.

Artículo 26. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico y que los alumnos trabajen por sí mismos, resolviendo problemas, haciendo traducciones, analizando textos, practicando ejercicios de laboratorio y de gabinete, realizando excursiones a Museos y Monumentos, y haciendo visitas a fábricas y talleres, escuelas y bibliotecas, etc.

A estos efectos por la Dirección del Establecimiento se facilitarán todos los medios necesarios para obtener el mejor fruto de la enseñanza.

Logroño, veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Es copia.—El Director, Tomás Alvira.

1934.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Cotelo.

2547-E

Vidorreta Ladrón, Francisco, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Cervera del Río Alhama, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, distrito militar de la Sexta División, nació en seis de agosto de mil novecientos catorce, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama, y a quien se persigue por el delito de rebelión; comparecerá en el término de ocho días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Fernando Cotelo Apellániz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, 22 de octubre de 1934.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Cotelo.

Administración Municipal

ANUNCIO 2602

Con motivo de operaciones preliminares del Pantano, y para que ya sirva en los repartos de contribuciones del año de 1936, los vecinos que hayan tenido alteración en sus fincas rústicas y urbanas, presentarán las Altas y Bajas correspondientes desde el 1.º de noviembre del año actual hasta el 31 de marzo de 1935, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Las relaciones han de presentarse en toda forma legal, justificando el pago o prescripción de los Derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirán.

Se designan para estas operaciones las horas de 10 a 12 de la mañana, para atender en las demás, los trabajos corrientes.

Mansilla, 25 de octubre de 1934.—El Alcalde, Faustino Vicente.

EDICTO 2581

Don José Eguizábal Resa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ausejo (Logroño).

Hace saber: Que durante el plazo de tres días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar, en casa del Depositario de fondos municipales, la recaudación voluntaria de las cuotas del tercer trimestre del Repartimiento general sobre Utilidades de esta villa.

Ausejo, 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, José Eguizábal.

EDICTO 2603

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la transferencia de unos a otros capítulos y artículos para atender a gastos urgentes y necesarios.

Lo que se hace público para aquéllos que se crean con derecho a reclamar.

Baños de Río Tobía, 24 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan M. Martínez.

2589

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente del

Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lardero.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo de doscientas cincuenta pesetas anuales. Cuantos deseen concursar dicha plaza pueden hacerlo mediante instancia debidamente reintegrada ante el Ayuntamiento hasta el día 2 de noviembre próximo.

Lardero, 24 de octubre de 1934.—El Alcalde, A. Sampedro.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2584. Molinos.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—22 octubre.

2598. San Asensio.—El repartimiento por contribución rústica y pecuaria.—26 octubre.

2575. Rodezno.—Los de la contribución urbana.—23 octubre.

2574. Terroba.—Los documentos que componen el repartimiento por contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—23 octubre.

2590. Pinillos.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo.—22 octubre.

2607. Briones.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.—22 octubre.

2577. Sajazarra.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1935.—22 octubre.

2580. Bezares.—Los de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—24 octubre.

OPOSICIONES a SECRETARIOS de Ayuntamiento

Convocadas centenares de plazas para 2.ª categoría. («Gaceta» 26 septiembre). No se exige título. Edad desde los 28 años. Instancias hasta el 30 de noviembre. Exámenes en marzo. Para el nuevo programa oficial, que regalamos, «NUEVAS CONTESTACIONES», presentación de instancias, obtención de documentos y preparación en nuestras clases o por correo con Profesorado del Cuerpo, diríjanse al

“Instituto Reus”
Preciados, 23, y Puerta del Sol, 13.—MADRID

GARANTIAS.—En todas las oposiciones a Secretarios de 2.ª, en todas, obtuvimos el número 1, y en las últimas celebradas obtuvimos 362 plazas, entre ellas los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, etc., etc. Este éxito definitivo se publica, con fotografías, números y nombres, en el prospecto que regalamos, en el que se indican todos los detalles de la nueva convocatoria.

2521

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de HERRAMELLURI

TERCER TRIMESTRE DE 1934 2432

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	598 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.505 07
TOTAL DE CARGO.	4.103 72
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.316 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	787 04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	233 72	10	243 72
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	118	150	268
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	150	75	225
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	75 75	284 65	360 40
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	469 22	46 02	515 24
10. Imposición municipal	3.784	2.939 40	6.723 40
11. Multas	»	»	»
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	2.002 90	»	2.002 90
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	6.833 59	3.505 07	10.338 66
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.797 50	601 88	2.399 38
2.º Representación municipal	25	»	25
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	1.221 25	745 35	1.966 90
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	1.466 25	902 70	2.368 95
7.º Salubridad e higiene	204 99	»	204 99
8.º Beneficencia	865	432 50	1.297 50
9.º Asistencia social	36	»	36
10. Instrucción pública	57 20	67 70	124 90
11. Obras públicas	166	179	345
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	43 75	315 75	359 50
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	352	71 80	423 80
19. Resultas	»	»	»
TOTAL DE GASTOS	6.234 94	3.316 68	9.551 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramelluri, a 30 de septiembre de 1934.—El Depositario, Elvino Riaño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Herramelluri, a 30 de septiembre de 1934.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramelluri, a 7 de octubre de 1934.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.